



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 460

RESOLUCIÓN No. _____

12 NOV 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9755-2015 ORFEO 2015120880100208E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CARRERA 19 No. 65-41/47"

EXPEDIENTE SI ACTÚA No.: 9755-2015
RADICADO ORFEO: 2015120880100208E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, los artículos 47, 48, 49 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente **SÍ-ACTÚA No. 9755-2015** radicado **ORFEO 2015120880100208E**, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

CONSIDERANDO

HECHOS

Se inició la presente actuación, derivada de la querrela por perturbación a la posesión instaurada por el señor Jairo Sánchez Lozada, ante la Inspección de Policía de la localidad de Barrios Unidos, por la continua invasión del espacio público por parte del establecimiento comercial ubicado en la CARRERA 19 No. 65-41. Folio 1

Se realizaron por parte de la Secretaría General de Inspecciones de Policía las respectivas diligencias preliminares, tales como citación a conciliación entre las partes, cuya audiencia realizada el día 17 de julio de 2012 se declaró fracasada por la no asistencia del señor Jairo Sánchez Lozada. Folios 2-7

La Inspección Doce C Distrital de Policía el día 24 de julio de 2012, procedió a abstenerse de avocar conocimiento de la querrela instaurada por no ser competente y remitirla a la Alcaldía Local con el fin de que se surta el trámite correspondiente. Folios 8-9

La Alcaldía Local mediante radicado No. 20121230092281 del 17 de agosto de 2012 procedió a requerir al propietario del establecimiento comercial ubicado en la CARRERA 19 No. 65-41 y los demás oficios a las entidades correspondientes en aras de evitar se continúe con la perturbación denunciada. Folios 10-18

El Comandante de la estación Doce de Barrios Unidos, a través del radicado No. 20121220080042 fechado el 19 de noviembre de 2012 informa que se realizó control al establecimiento comercial ubicado en la CARRERA 19 No. 65-41, donde se evidenció la invasión del espacio público con camiones por parte del mismo, se constató que la actividad económica desarrollada es fábrica de productos de aseo, se citó al señor LUIS EDUARDO PEDRAZA SUAREZ en calidad de propietario al comando de la Estación de Policía mediante comparendo No. 168252. Folios 19-20

El día 08 de septiembre del año 2015 se practicó visita administrativa al establecimiento comercial ubicado en la CARRERA 19 No. 65-41, donde se verificó que la actividad es fabricación de jabones y detergentes preparados para limpiar y pulir, perfumes preparados de tocador, el predio cuenta con licencia de



Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9755-2015 ORFEO 2015120880100208E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CARRERA 19 No. 65-41/47”

construcción LC08-4-0888 del 07 de octubre de 2008, presenta cámara de comercio con matrícula No. 00819228 del 09 de septiembre de 1997 Se adjuntan copias de los documentos mencionados. Folios 23-31.

Bajo el radicado No, 20151230189211 del 08 de octubre de 2015 se realiza nuevamente requerimiento, con el fin de que presente los documentos exigidos en la Ley 232 de 1995. Folio 31

Se avoca conocimiento de los hechos bajo auto el día 30 de septiembre de 2015, donde se ordena practicar las pruebas de oficio y demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Folio 32

El señor LUIS EDUARDO PEDRAZA SUAREZ, mediante radicado No. 20151220092192 del 09 de septiembre del año 2015 presenta la siguiente documentación: Cámara de Comercio, concepto de uso emitido por el curador Urbano No. 2 donde manifiesta que la actividad desarrollada como lo es industria de bajo impacto ambiental es permitida su desarrollo en el predio de la CARRERA 19 No. 65-41, certificado de intensidad auditiva – ruido- expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Folios 33- 47

A través del escrito radicado No. 20151220110692 del 03 de noviembre del 2015 se anexan los siguientes documentos por parte del representante legal del establecimiento comercial denominado LABORATORIOS INDUSTRIALES LPS; cámara de comercio vigencia año 2015, concepto de uso emitido por el Curador Urbano No, 2, certificado de intensidad auditiva expedido por la Dirección de Control Ambiental subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente. Folios 48- 57

Con auto de fecha 24 de diciembre de 2015 se procede a Formular cargos en contra del señor LUIS EDUARDO PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.562.365 propietario del establecimiento de Comercio denominado: “LABORATORIOS INDUSTRIALES LPS” y/o como se llamare, ubicado en la CARRERA 19 No. 65-41 por la presunta violación de los literal a) y b) del artículo 2º de la Ley 232 de 1995, siendo notificado de manera personal el día 13 de enero del año 2016. Folios 59-65

El señor LUIS EDUARDO PEDRAZA SUAREZ, mediante radicado No. 20161220009402 fechado el 01 de febrero del 2016, presenta solicitud de concepto de uso de suelo ante la Secretaría Distrital de Planeación y formato de solicitud de trámite de aseguramiento sanitario ante el INVIMA. Folios 67-72

Nuevamente bajo el escrito radicado No. 20161220021662 del 01 de marzo de 2016, el señor LUIS EDUARDO PEDRAZA SUAREZ, en calidad de representante legal, presenta certificado de capacidad de producción higiene doméstica emitido bajo el No. D.C 2111 por le INVIMA, certificado de capacidad de producción y concepto de uso de suelo emitido por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Planeación, donde enuncia que la licencia de construcción LC-04-3-0311 aprueba el uso de INDUSTRIA-CLASE I, para el predio ubicado en la CARRERA 19 No. 65-41/47. Folios 73-77

Con oficio radicado No. 20161230053181 del 22 de marzo del año 2016, se corre traslado de alegatos de



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9755-2015 ORFEO 2015120880100208E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CARRERA 19 No. 65-41/47”

conclusión por el término de diez días para que si lo desea alegue de conclusión. Folio 78

El señor LUIS EDUARDO PEDRAZA SUAREZ mediante radicado No. 20161220031832 fechado el 01 de abril de 2016, adjunta la respuesta enviada por el Hospital de Chapinero respecto de que la actividad económica de la empresa “Fabricación de productos de aseo y jabones de tocador” la entidad competente para la vigilancia sanitaria es el INVIMA por lo cual adjunta los certificados emitidos de fecha 27 de enero de 2016. Folios 79-84

Con radicado No. 20161220041762 del 26/04/2016, el representante legal del establecimiento comercial denominado LABORATORIOS INDUSTRIALES LPS, presenta certificado de Sayco Acinpro y la respuesta emitida por el Hospital de Chapinero, respecto del concepto sanitario. Folios 85-87

El día 11 de diciembre del año 2018, a través del Sistema de Quejas y Soluciones SDQS de la Alcaldía mayor de Bogotá, presentan queja respecto del ruido generado en el desarrollo de la actividad de fabricación de productos de aseo en el establecimiento ubicado en la CARRERA 19 No. 65-41; se procedió a oficiar a la subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitir concepto técnico respecto al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, se dio respuesta al peticionario con oficio 20196230014261. Folios 96-101

Se practicó visita administrativa el día 17 de mayo del 2019, donde fuimos atendidos por la señora Marcela Hernández, quien manifestó que la actividad es Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador. Presenta Cámara de Comercio vigencia año 2019. Folios 102-107

A través del radicado No. 20196230114471 del 18 de junio de 2019, se realizó requerimiento al propietario del establecimiento comercial ubicado en la CARRERA 19 No. 65-41, denominado LABORATORIOS INDUSTRIALES LPS, con el fin de que presenten los documentos del establecimiento de conformidad a lo ordenado en la Ley 232 de 1995. Folio 108

El señor LUIS EDUARDO PEDRAZA SUAREZ en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado LABORATORIOS INDUSTRIALES LPS, bajo el radicado No. 2016210082202 del 02 de septiembre de 2019, presenta la siguiente documentación: cámara de comercio vigencia año 2019, certificado de intensidad auditiva – ruido- emitido por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde cumplen con los parámetros establecidos en emisión de ruido, certificado de cumplimiento de las condiciones higiénico, técnico, locativas y de control de calidad para el establecimiento de comercio expedido por el director del INVIMA, concepto técnico de seguridad humana y sistemas de protección contra incendios emitido por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo oficial de Bomberos de fecha 07 de julio de 2019, prohibición de comunicación pública de la música vigencia 2019, organización Sayco- Acinpro. Folios 109-119

OBJETO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Corresponde al Despacho verificar y establecer si el establecimiento de comercio denominado,



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9755-2015 ORFEO 2015120880100208E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CARRERA 19 No. 65-41/47"

LABORATORIOS INDUSTRIALES LPS ubicado en la CARRERA 19 No. 65-41/47 de esta ciudad, donde está en calidad de representante legal el señor LUIS EDUARDO PEDRAZA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.562.365 o quien haga sus veces, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, que presuntamente infringen, en especial, los señalados en los literales: a) y b).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y los aspectos tanto fáctico como jurídicos que fundamentan la presente decisión, aplicando en todo caso, los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo y determinar con claridad si existe mérito para proferir un acto administrativo que sancione al establecimiento de comercio en cabeza de su representante legal y/o propietario por el contrario, archivar las diligencias, ante la verificación y/o comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995 por parte de este establecimiento, lo anterior conforme con los siguientes fundamentos:

NECESIDAD DE LA PRUEBA

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera adecuada, se tiene que la misma se tomará con base en la pruebas e informes disponibles¹.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012), el cual en su artículo 165, define los medios de prueba, estableciendo: "(...) *Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.* (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta ley procesal, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.

Que para el caso que nos ocupa, la prueba idónea para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales: a), y b) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, por el cual se formuló cargos contra el señor LUIS EDUARDO PEDRAZA SUAREZ en calidad de propietario y/o responsable.

Tenemos entonces que, respecto de los requisitos establecidos en los literales:

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del*

¹ Artículo 42 de la Ley 1437 de 2011



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 460

12 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9755-2015 ORFEO 2015120880100208E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CARRERA 19 No. 65-41/47"

concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva";

De conformidad con el concepto técnico emitido por la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Planeación de fecha 29 de enero de 2016 radicado No. 2-2016-2979, el predio de la CARRERA 19 No. 65-41/47 cuenta con una licencia de construcción No. LC 04-3-0311 en la cual se aprueba el uso INDUSTRIA – CLASE I. Por lo anterior, se da cumplimiento a este literal.

b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

Respecto a el concepto sanitario emitido por la Unidad de Salud Pública del Hospital de Chapinero, y como obra a folio 86, la Coordinación de Salud Pública del Hospital, manifiesta que de acuerdo a la actividad económica de la empresa "Fabricación de Aseo y jabones de tocador", la entidad competente de esta vigilancia es el INVIMA.

A lo cual, en los folios 115 y 116, reposa certificado de capacidad de producción, de fecha 24 de mayo del año 2019, donde el -director de cosméticos, aseo, plaguicidas y productos de higiene doméstica, certifica: que el establecimiento denominado LABORATORIOS INDUSTRIALES LPS S.A.S con NIT 900.750.270-4, representante legal LUIS EDUARDO PEDRAZA SUAREZ, ubicado en la CARRERA 19 No. 65-47 SI CUMPLE con las condiciones higiénico, técnico, locativas y de control de calidad para las áreas y formas cosméticas descritas, de conformidad con lo establecido en la Decisión 516 de 2002 de la Comunidad Andina y demás legislación sanitaria vigente.

LO PROBADO DENTRO DE LA ACTUACIÓN RESPECTO DE ESTOS REQUISITOS:

Que mediante radicado No. 2019621008202 fechado el 03 de septiembre del año 2019, el señor LUIS EDUARDO PEDRAZA SUAREZ en calidad de propietario del establecimiento comercial ubicado en la CARRERA 19 No. 65-41/47 con actividad de Fabricación de Aseo y jabones de tocador; allegó la documentación requerida por el Decreto 1879 de 2008, reglamentario de la Ley 232 de 1995, como se describió anteriormente.

CONCLUSIÓN:

De conformidad con lo anterior, se tiene que, el señor LUIS EDUARDO PEDRAZA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.562.365, dio cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Actuación Administrativa No. 9755-2015 radicado ORFEO 2015120880100208E que cursaba contra el establecimiento de comercio denominado "LABORATORIOS INDUSTRIALES LPS", ubicado en la CARRERA 19 No. 65-41/47 de la



Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9755-2015 ORFEO 2015120880100208E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CARRERA 19 No. 65-41/47”

nomenclatura urbana de esta ciudad, previa desanotación en el Aplicativo de Actuaciones Administrativas “SI ACTÚA”, todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al señor LUIS EDUARDO PEDRAZA SUAREZ en calidad de propietario y/o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 19 No. 65-41/47 con actividad económica de Fabricación de Aseo y jabones de tocador y al Ministerio Público Local del Barrios Unidos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

12 NOV 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Sandra Milena Guarnizo – Abogado contratista. Contrato CPS 063-2019
Revisó: Leonardo Alfonso Moya Guaje- Abogado contratista
Aprobó: Yolanda Ballesteros B- Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica (E)